

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 276

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid han sido juramentados para prestar servicio como Guardas de la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores, establecida en Medina de Rioseco, don Pascual Mancha Tirados y don Claudio de Castro García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 14 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3354 **Jesús López Cancio**

CIRCULAR Núm. 277

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cervera de Pisuerga comunica a este Gobierno Civil que en el Ayuntamiento de Arbejal se halla recogida y depositada una vaca de las señas siguientes: de 10 a 12 años, pelo color pardo, abiertas las dos orejas y una E en el cuadril derecho, se halla marcada a tijera.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo estatuido en el vigente Reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 22 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3366 **Jesús López Cancio**

Delegación de Industria de la provincia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por don Juan Cortés y Alvarez de Miranda, en representación de «Electra de Saldaña», solicitando la aprobación de una tarifa de energía reactiva, a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía Eléctrica, he resuelto aprobar la siguiente tarifa de energía reactiva para su aplicación en la provincia de Palencia:

La Empresa «Electra de Saldaña» podrá exigir a sus abonados industriales cuando tengan un factor de potencia medio inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva, o bien la de dos maxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante fórmula

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

$$\text{Coseno-fi} = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

W_a = lectura del contador de energía activa o del maxímetro activo.

W_r = lectura del contador de energía reactiva o del maxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa) irá afectado por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

| Coseno-fi | Coefficiente de corrección |
|-----------|----------------------------|
| 0'85 | 1'00 |
| 0'80 | 1'06 |
| 0'75 | 1'13 |
| 0'70 | 1'21 |
| 0'65 | 1'30 |
| 0'60 | 1'40 |
| 0'55 | 1'52 |
| 0'50 | 1'66 |
| 0'45 | 1'82 |
| 0'40 | 2'00 |

Para valores del coseno-fi intermedios, se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, tienen obligación de aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la empresa suministradora les

indique para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la Empresa eléctrica, sin que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que los tengan instalados, para determinar mediante fórmula

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

Palencia 12 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3369 **Jesús López Cancio**

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas, que para su cumplimiento dicta esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han comunicado recientemente nuevas normas para circulación, depósitos e inspección de harinas que tienden a facilitar el comercio entre panaderos y fabricantes de harinas.

No obstante es indispensable establecer las mismas condiciones exigibles de las harinas para su circulación y almacenamiento en todo el territorio nacional, por lo que los industriales de referencia se atenderán en lo sucesivo a las siguientes instrucciones:

Circulación de harinas

1.º *Circulación interprovincial*, es decir, cuando la fábrica suministradora está situada en distinta provincia de la localidad consumidora.

En este caso las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las provincias de origen, expedirán la guía única de circulación correspondiente a la cantidad y calidad de harina de que se trate, y seguidamente, redactarán oficio dirigido a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo y a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de consumo

de la harina, comunicando los números y series de las guías expedidas, cantidad y calidad de la harina que amparan y el precio real o efectivo de las harinas, que corresponde en dicho mes en la provincia de origen. Todo ello a efectos de que dichos Organismos de la provincia de consumo, conozcan, con la antelación necesaria y suficiente tales datos para llevar el control del abastecimiento y precios en su provincia.

2.º *Circulación provincial de las harinas*

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo expedirán la guía única de circulación, como anteriormente se indica, y comunicarán por oficio a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia el número y serie de la guía expedida, cantidad y calidad de la harina que ampara.

Con objeto de reducir en lo posible el número de guías a expedir y evitar los entorpecimientos que podrían producirse al tener que solicitarse tales documentos repetidamente en cada mes, se procederá por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo a la expedición de una sola guía (la correspondiente a la salida de fábrica de la totalidad de la petición del industrial panadero o partida oportuna), la cual no se deberá expedir nunca por cuantía superior a 10.000 kilogramos.

Para dicha guía y en el caso de que el panadero no retirase de una sola vez la cantidad de harina que ampara la misma, se expedirá y unirá por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo expedidora de la guía un «conduce» seriado y numerado, en el cual se reseñará siempre el número de la guía con cargo a la que fué expedida (modelo número 1).

El conduce deberá ir *unido materialmente* a la guía de circulación a que corresponda, en la cual se reseñará su número y fecha y *no será válido* para acompañar las expediciones fraccionales de harinas (que en ningún caso podrán ser más de cinco), *si no va unido siempre a la guía de circulación que lo justifica.*

Dichos «conduces», que se ex-

tenderán por duplicado, se destinarán: el primero, para unirle a la guía, conforme anteriormente se ha indicado y el segundo, se quedará en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo expedidora, como resguardo acreditativo para su archivo y unido al primer cuerpo de la guía.

Para cada expedición fraccionada es preciso el visado previo de la Delegación Local de Abastecimientos del término donde esté enclavada la fábrica, e indistintamente por los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, a quien esté asignada la fábrica, siendo los visados parciales de cada conduce efectuados todos ellos por quien haya realizado el primero.

Una vez efectuados los transportes fraccionarios de la totalidad de la cantidad de harina por que hubiese sido expedida la guía, ésta y el «conduce» en cuestión, cosido a la misma, deberá ser entregada en la Delegación Local de Abastecimientos del punto de destino para su inmediata y urgente remisión por la misma a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo expedidora de la guía, la cual efectuará el control y anotaciones correspondientes en el conduce que ya anteriormente retuvo para reflejar en él las cantidades parciales de la harina; seguidamente remitirá el tercer cuerpo de la guía con el «conduce» anejo a la Delegación Provincial de Abastecimientos, de acuerdo con la legislación vigente.

Según ya en el modelo de «conduce» se observa, se harán constar los extremos que en el mismo se consignen.

Plazo de validez para la circulación de cada cantidad parcial y que generalmente será durante unas horas fijas de un día determinado, firma y sello visado de la Autoridad local de Abastecimientos que legalice cada expedición fraccionaria.

Como condición fundamental, es preciso hacer observar que dichos «conduces» no deberán ser expedidos, ya que no serán válidos, cuando los transportes se hayan de efectuar por ferrocarril, pues sólo afectan a circulación por carretera o camino y para zonas delimitadas o localidades próximas a las fábricas suministradoras.

La serie de los «conduces» deberá coincidir con la de la guía y la numeración de los mismos será correlativa para cada provincia y a partir del número 1.

Depósitos de harinas

(Reclamación del artículo 5.º de la Circular núm. 791-A de esta Comisaría General).

3.º Para que los fabricantes de harina puedan efectuar depósitos de harina separados de sus fábricas molturadoras, radicando los mismos bien en su propia provincia o en provincia distinta, será preciso que dichos fabricantes soliciten la salida de harinas en instancia razonada y diri-

gida a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que tengan instalada su industria.

4.º En dicha instancia-petición, independientemente de las condiciones generales o específicas que cada uno considere oportunas, indicarán concretamente las cantidades y clases de harina que con destino al abastecimiento de pan solicitan dar salida de fábrica y llevar al depósito; así como las características del local donde hayan de efectuar el depósito, calle, localidad, término municipal y provincia donde el mismo radique.

5.º Dichas instancias se dirigirán por cada salida de harina que el fabricante desea efectuar desde la fábrica al depósito objeto de la petición y deberán llevar una diligencia de la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde radiquen el almacén-depósito en la que se haga constar la conveniencia y necesidad que para el abastecimiento de pan de dicha provincia pueda suponer el efectuar tal depósito.

6.º Los fabricantes procurarán efectuar dichas peticiones con el debido conocimiento previo de las necesidades que trate de satisfacer para efectuar las ventas definitivas de harinas a los industriales panaderos de la provincia donde trate de efectuar el depósito, ya que dichas harinas en depósito podrán ser vendidas única y exclusivamente a industriales panaderos de dicha provincia, sin que puedan realizarse traslados sin autorización previa de unos a otros depósitos, bien dentro de la provincia o de una a otra provincia.

7.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde está constituido el depósito llevarán una contabilidad de existencias de entradas y salidas de las harinas en sus diferentes calidades y con sus correspondientes precios reales de venta, de acuerdo con el que les haya comunicado las provincias de origen y con las ventas que desde dichos depósitos se vayan autorizando por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde radique el mismo.

8.º Para las salidas de harinas desde las fábricas a los depósitos se atenderán a las normas generales y específicas de circulación de harinas, considerando los depósitos como una fábrica más de la provincia donde los mismos estén enclavados.

9.º Cuando en virtud de salidas de harinas desde fábricas a depósitos enclavados en distinta provincia, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de origen expidan la guía de circulación, comunicarán por oficio a las Jefaturas Provinciales de destino las cantidades y calidades de harina que amparan dicha guía, así como el precio real o efectivo de aplicación, que corresponde a cada una de ellas, para que de este modo en la cuenta de existencias y en las salidas que por ventas a industria-

les panaderos de la provincia de destino efectúen, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo puedan conocer con antelación suficiente dichos precios, para posteriormente, comunicarlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a efectos de comprobación en las liquidaciones de precio efectivo que siempre tienen que efectuar los fabricantes en las provincias de consumo de las harinas.

Inspección y vigilancia de harinas

10. De acuerdo con el artículo 8.º de la Circular núm. 791 de esta Comisaría General, las calidades de pan se corresponderán con el grado de extracción de las harinas, y por consiguiente, se efectuará una intensa vigilancia y comprobación tanto a las salidas de harina de fábrica, como a la llegada de las mismas a las tahonas.

La misma vigilancia y comprobación se establecerá en las inspecciones de fábricas, panaderías e industrias, debiendo comprobarse finalmente las condiciones de extracción y aplicación de las harinas al realizar las liquidaciones de precio efectivo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento.

11. Las sacas de harina deben ir precintadas y con una etiqueta en la que se indique y destaque el peso neto claramente de la misma, grado de extracción, nombre del fabricante o del propietario o razón social, localidad en la que está enclavada aquella, cereal del que procede y fecha en la que fué envasada.

12. La forma de las etiquetas será rectangular, de un tamaño de 15 por 10 cm. con letras impresas siempre en negro y con los siguientes colores de fondo:

Para harinas de trigo del 80 por 100 de extracción, color amarillo.

Para harinas de trigo del 75 por 100 de extracción, color blanco.

Para harina de centeno del 70 por 100 de extracción, color rojo.

13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo efectuarán una labor eficaz por medio de sus servicios de inspección, con objeto de llevar a cabo una vigilancia intensa para que la calidad de las harinas que salen de fábrica correspondan con las características oficiales, así como a las facturas comerciales de cargo que los fabricantes hayan efectuado a los compradores de las mismas y procurando cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7.º de la Circular número 791, de esta Comisaría General.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos o Jefes de almacén del S. N. T., cumplimentarán con diligencia y responsabilidad cuanto los afecta en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3304 *Jesús López Cancio*

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación extraordinaria, con cargo al Plan de Modernización de Carreteras, de los kilómetros 95,786 al 96,786 de la carretera de Burgos a Portugal por Salamanca, ejecutadas por su Contratista don Emerenciano Castrillo Moratinos, vecino de esta Capital, calle Avenida Calvo Sotelo, E, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el señor Alcalde del término municipal de Dueñas, en que se han ejecutado las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*.
3353

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Comisión Distribuidora de Ganado de Importación

Estando próximo el sorteo de un nuevo lote de mulas francesas y habiendo solamente un reducido número de solicitantes faltos de adjudicación, los cuales tendrán preferencia en el próximo sorteo, se admitirán nuevas solicitudes de ganado para aquellos labradores que no lo hayan hecho y deseen hacerlo, siempre que no hayan sido beneficiados en ninguno de los sorteos o adjudicaciones realizados por mediación de esta Jefatura Agronómica.

El plazo de admisión de instancias será hasta el día 26 de los corrientes e irán dirigidas al señor Ingeniero Jefe-Presidente de la Comisión Distribuidora de Ganado de Importación.

Palencia 22 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Presidente de la Comisión,
Francisco Temprano. 3371

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Venta de centeno para pienso en explotaciones Agrícolas y Ganaderas

De acuerdo con las instrucciones de la Superioridad esta Jefatura pone a disposición de los agricultores y ganaderos que lo soliciten justificando el consumo directo en sus respectivas explotaciones, las existencias de centeno que se hallen disponibles en los almacenes de esta Jefatura y al precio de 233 pesetas Qm.

Venta de alubias

Igualmente esta Jefatura pone a disposición de los consumidores directos individuales o colectivos y que justifiquen tal condición, las existencias disponibles de alubias que en distintas variedades se hallan disponibles en almacenes dependientes de esta Jefatura.

Tanto en el primer caso del centeno como en el de legumbres de alimento humano, deberán solitar la compra de esta Jefatura con la diligencia de la Alcaldía que informe van a ser destinados dichos productos en las necesidades de consumo del peticionario o Entidad colectiva correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Patencia 18 de Noviembre de 1952.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 3319

Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia

Don Zacarías Alonso Romera, Fiscal Provincial de Tasas accidental de Santander.

Cita y emplaza a Mercedes Santamaría González, de profesión churrera ambulante, y vecina que fué de Palencia, con puesto en el ferrial, para que comparezca ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia, a efectos de notificación de la resolución dictada contra la misma en expediente instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Santander, con el núm. 17.031.

Se requiere a todas las Autoridades y Policía judicial, proceda a la busca y captura de la citada individua, la que será puesta a mi disposición en el caso de ser habida.

Santander 26 de Mayo de 1952.—El Fiscal Provincial accidental.

Firmado ilegible.—Un sello en tinta morada. Fiscalía Provincial de Tasas.—Santander.—Secretaría, información. 3321

Administración Principal de Correos de Palencia

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a los Servicios dependientes de esta Dirección General en Herrera de Pisuerga, de local adecuado, con habitación para el Jefe de los mismos, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 21 de Noviembre de 1952.—El Administrador Principal (ilegible). 3356

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Segunda subasta de las obras del trozo 6.º del Canal del Pisuerga (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.944.417'98 pesetas.

La fianza provisional a 34.167 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de Diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 15 de Noviembre de 1952.—El Director General (ilegible). 3305

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 17 de Noviembre de 1952, providencia acordando la venta en pública

subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Hérmedes de Cerrato Urbana

Años 1945 al 1951

La subasta se celebrará el día 16 de Diciembre, a las doce horas.

Facundo García Encinas: Un edificio-vivienda en la calle Mayor, linda derecha José Rojo, izquierda callejón y fondo Manuel González, valorada en 600 pesetas.

Tariego de Cerrato Urbana

Años de 1946 al 1950

La subasta se celebrará el día 18 de Diciembre de 1952, a las doce horas.

Luis Medina: Una vivienda en el Barrio del Castillo, linda derecha Timoteo Sanz, izquierda Jacinto Soler y fondo Cotarro, valorada en 186'66 pesetas.

Catalina o Celestino Nieto: Una vivienda en el Barrio del Castillo, núm. 29, linda derecha Antidio Marcos, izq. Isabel Gutiérrez y fdo. Cotarro, en 453'32.

Catalina Nieto: Una vivienda en el Barrio del Castillo, linda dcha. Santiago Pérez, izq. Atanasio Pérez y fdo. Cotarro, en 506'66.

Eugenio García y otros: Una bodega en el Barrio del Castillo, linda dcha. camino, izq. Emiliano Paredes y fdo. Cotarro, en 43'32 pesetas.

Agustín López: Una vivienda en el Barrio del Castillo, número 45, linda dcha. Julián González, izq. Teófilo Martín y fondo Cotarro, en 266'66.

Gerardo Sánchez: Una bodega en la carretera de Hontoria, linda dcha. Casimiro Montoya, izquierda Julián de los Ríos y fondo Cotarro, en 65.

Casimiro Montoya: Una bodega en la carretera de Hontoria, linda dcha. Robustiano Pardo, izq. Bonifacio de los Ríos y fondo ejidos, en 65.

El mismo: Un lagar en la carretera de Hontoria, linda derecha Cruz Aguado, izq. Gerardo Sánchez y fdo. Portillo, en 126.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

Baltanás 17 de Noviembre de 1952.—El Recaudador, *A. Diezhandino*.

Administración de Justicia

Palencia

Don Gregorio Rodríguez Aguado, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera Instancia de Palencia y su partido.

Da fe: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y que después se indicará se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

En la ciudad de Palencia a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el señor don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Manuel Gago Moráis, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Capital, que se encuentra representado por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos y dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, contra don Víctor Martín Franco, mayor de edad, labrador y vecino de Espinosa de Villagonzalo, que se encuentra declarado en rebeldía sobre cobro de siete mil quinientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos de principal y gastos de protesto y dos mil quinientas pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas.

FALLO: Que debo mandar y mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a don Manuel Gago Moráis la suma de siete mil quinientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos de principal y gastos de protesto, más los intereses legales a razón del cuatro por ciento anual a partir del día en que fué requerido de pago hasta el en que se ve-

rifique el total pago de aquella, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que sirva de notificación al demandado rebelde a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José García Aranda.—Rubricado.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera Instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado el día de la fecha, doy fe. Palencia tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste y remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido el presente que firmo en Palencia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gregorio Rodríguez. 3363

Baltanás

EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Miguel Asensio Antón, natural y vecino de Vertavillo, en donde falleció el trece de Agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, a los sesenta y tres años de edad, viudo, sin hijos, hijo de Ildefonso y de Castora, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que los que han instado el expediente de declaración de herederos abintestato de los bienes de dicho finado, cuyas últimas personas se indican a continuación, para que puedan comparecer en este Juzgado a reclamarla, en el término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Don Luis, doña Petra y doña Lauretina Asensio Antón, hermanos de doble vínculo del causante, asistida la primera de su marido, don Ciriaco López Mena.

Y doña Primitiva Tremiño Cuervo, en nombre y representación de sus hijos Isabel, Rosario, Ramiro, Alfonso, Santiago y Emiliano Asensio Tremiño, en virtud del fallecimiento de su esposo don Ramiro Asensio Antón, hermano también de doble vínculo del don Miguel Asensio Antón.

Dado en Baltanás a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José Larrumbe.—El Secretario, José M.^a Vigil Cobián. 3303

Tarrasa

Anulación

Por la presente se deja sin efecto la orden de busca y captura del procesado Elpidio García Cardo, de 27 años, hijo de Sergio y Tarsila, soltero, feriante, natural de Castil de Vela (Frechilla), provincia de Palencia, vecino de Barcelona, calle Mediodía, número 12, en méritos al sumario núm. 56 de 1944, sobre robo, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Tarrasa a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, Cesareo Rodríguez Aguilera.—El Secretario, Angel Fernández Toral. 3252

Administración Municipal

Velilla del Río Carrión

EDICTO

El día 18 del próximo mes de Diciembre y su hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la tercera subasta de 100 árboles de roble con un volumen de 68'023 metros cúbicos de madera y 60 estéreos de leña, del monte Majadillas y Solanas, de la pertenencia de este Municipio, en el precio base de 11.520'56 pesetas y el índice 17.280'84 pesetas, estando incluido este aprovechamiento en el grupo 1.º

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla del Río Carrión 19 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. 3340

Ayuela

Anuncio de subasta

A las once horas del día 20 de Diciembre, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta de 155 árboles roble, bajo el precio base de 16.476'84 pesetas, cantidad ésta rebajada en un 20 por 100 de la anterior, siendo las demás condiciones las mismas que rigieron en las anteriores subastas.

Ayuela 20 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Amalio García. 3337

Villamuriel de Cerrato

EDICTO

A las doce horas que se cumplan los veinte días hábiles que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en este Ayuntamiento ante la Mesa constituida al efecto la 2.ª subasta de arriendo del prado comunal de los «Carriones», para su explotación

agrícola, cuya extensión por medida catastral se eleva a 15 hectáreas, mediante el precio anual de setenta mil pesetas.

Las demás proposiciones a que necesariamente han de ajustarse los licitadores, se hallan expuestas en el Pliego de Bases y a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Abdón Díez. 3264

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

| | |
|---------------------------------------|------|
| Páramo de Boedo. | 3357 |
| Tariego. | 3350 |
| Tariego (presupuesto extraordinario). | 3350 |
| Villameriel (dos). | 3329 |
| Villatoquite. | 3326 |
| Soto de Cerrato (dos). | 3377 |
| Becerril de Campos. | 3384 |
| Villafrauel. | 3385 |
| Grijota. | 3360 |

HABILITACION DE CREDITO

| | |
|--------------------|------|
| Grijota. | 3360 |
| Valle de Cerrato. | 3345 |
| Báscones de Ojeda. | 3386 |
| Villafrauel. | 3387 |

TRANSFERENCIA DE CREDITO

| | |
|----------|------|
| Grijota. | 3360 |
|----------|------|

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1953

| | |
|--------------------------|------|
| Villalaco. | 3362 |
| Alar del Rey. | 3358 |
| Villabermudo. | 3351 |
| Quintanalungos. | 3348 |
| Ledigos. | 3344 |
| Población de Arroyo. | 3343 |
| Alba de los Cardaños. | 3342 |
| Triollo. | 3341 |
| Ligüérsana. | 3339 |
| Vega de Doña Olimpa. | 3338 |
| Autilla del Pino. | 3335 |
| Poza de la Vega. | 3333 |
| Villaluenga de la Vega. | 3332 |
| Villota del Duque. | 3331 |
| San Llorente de la Vega. | 3330 |
| Barrio de San Pedro. | 3327 |
| Castromocho. | 3323 |
| Santervás de la Vega. | 3378 |
| Palacios del Alcor. | 3379 |
| Lomas. | 3381 |
| Villoldó. | 3382 |

PADRON DE RUSTICA PARA 1953

| | |
|--------------------------|------|
| Villabermudo. | 3351 |
| Autilla del Pino. | 3334 |
| San Llorente de la Vega. | 3330 |
| Castromocho. | 3323 |
| Palacios del Alcor. | 3379 |

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciem-

bre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Calzadilla de la Cueva. 3373

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 653 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

| | |
|------------------------|------|
| Villatoquite. | 3359 |
| Ventosa de Pisuerga. | 3349 |
| Olmos de Ojeda. | 3447 |
| Valle de Cerrato. | 3346 |
| Cevico Navero. | 3324 |
| Valoria de Aguilar. | 3374 |
| Becerril del Carpio. | 3375 |
| Villamartín de Campos. | 3476 |
| Revilla de Campos. | 3380 |
| Valoria del Alcor. | 3383 |
| Villameriel. | 3325 |

Junta vecinal de Villameriel.
Idem de Cembrero.
Idem de San Martín del Monte.
Idem de Santa Cruz del Monte.
Idem de Villorquite de Herrera.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952
Villafrauel. 3361

Anuncios particulares

ELECTRA POPULAR CASTELLANA, S. A.

Villarramiel (Palencia)

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 17 de Diciembre de 1952, a las doce de la mañana, en el domicilio social, pudiendo asistir a la reunión todos los accionistas que reúnan las condiciones establecidas en los Estatutos sociales y en las disposiciones legales vigentes.

La Junta deliberará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Adecuación de los Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Villarramiel 20 de Noviembre de 1952.—El Consejero Delegado.

Imprenta Provincial.—PALENCIA